


ESTATUTOS

**"RETINA COMUNIDAD VALENCIANA,
Asociación de Afectados por Retinosis Pigmentaria".**

TITULO I: DENOMINACIÓN / OBJETO / CARACTERÍSTICAS / ÁMBITO


Artículo 1.- Denominación.



La presente Asociación, acogida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, y que se registrará, además, por las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, se denomina **"RETINA COMUNIDAD VALENCIANA. Asociación de Afectados por Retinosis Pigmentaria"**.

Artículo 2.- Domicilio Social.

El domicilio de la Asociación será en Valencia (46001), Av. Barón de Cárcer, número 48, 3º- B.



Este domicilio podrá ser variado por decisión de la Asamblea General, convocada a tal efecto por el Presidente o a petición de los dos tercios de los miembros de la Asociación. Por decisión de aquella, podrán también crearse locales y delegaciones en otras localidades dentro de su ámbito de actuación territorial. Para la aprobación del acuerdo de cambio de domicilio social, así como el de los locales y delegaciones, se precisarán al menos los dos tercios de los votos presentes y representados, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 de los presentes Estatutos y en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.



Artículo 3.- Fines y Actividades.

Son fines de la Asociación:

- A. Contribuir al conocimiento, estudio y asistencia de las enfermedades degenerativas de la retina, en especial, la denominada **RETINOSIS PIGMENTARIA**.
- B. La atención, acogida, orientación e información de los enfermos y familiares de los mismos.
- C. La promoción de los servicios médicos, asistenciales, educativos, laborales, residenciales y sociales necesarios y adecuados a los pacientes de enfermedades degenerativas de la retina, en especial, la denominada **RETINOSIS PIGMENTARIA**.

- D. Dar a conocer a la comunidad los problemas humanos, psicológicos y sociales de los enfermos de enfermedades degenerativas de la retina, en especial, la denominada RETINOSIS PIGMENTARIA.
- E. La reivindicación en nombre de los afectados de los derechos de éstos ante todas las instancias públicas y privadas.
- F. Cualquier otra acción legal que de modo directo o indirecto ayude o redunde en beneficio de los enfermedades degenerativas de la retina, en especial, la denominada RETINOSIS PIGMENTARIA.

Todo ello se pretende alcanzar mediante la realización de las siguientes líneas de trabajo:

- 
- 
1. Creación de los servicios de información, estudio, planificación, asistencia técnica, gestión, tutela, captación de recursos y otros que las circunstancias aconsejen.
 2. Utilización de todos los medios lícitos de propaganda y difusión para divulgar los problemas de los enfermos y sus familiares, y en particular, la promoción de la conciencia individual y colectiva en relación con las afecciones visuales.
 3. La incorporación a federaciones, asociaciones y organismos públicos y privados de carácter provincial, autonómico, estatal o internacional dedicados en todo o en parte a fines similares.
 4. Obtención de la colaboración personal de voluntarios para la realización de los objetivos de la Asociación.
 5. Valerse de cualquier otro medio lícito para realizar los fines asociativos y, en líneas generales, la realización de cualquier actividad encaminada al progreso del colectivo de afectados, directa o indirectamente, por las enfermedades degenerativas de la retina, en especial, la denominada RETINOSIS PIGMENTARIA.
 6. Promoción del desarrollo de la investigación científica sobre las enfermedades degenerativas de la retina, en especial, la RETINOSIS PIGMENTARIA.
 7. Formación continua de trabajadores en activo, dirigida tanto a la mejora de competencias y cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores ocupados, que permitan compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la formación individual del trabajador, incluyendo especialmente la formación dirigida a trabajadores pertenecientes a colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión social y laboral.
 8. Formación ocupacional dirigida a la mejora de la cualificación profesional que permita su reincorporación a la vida laboral activa, e inserción en el

mercado de trabajo de personas desempleadas especialmente la dirigida a desempleados incluidos en colectivos desfavorecidos.

9. Intermediación, colaboración, asesoramiento y coordinación de microempresas y PYMES que respondan a una preocupación social, con una sensibilidad a favor de colectivos desfavorecidos, como los denominados Centros Especiales de Empleo o aquellas empresas que lleven a cabo enclaves de inserción laboral o empleo con apoyo.
10. Sensibilización social hacia la problemática de los diferentes colectivos desfavorecidos incluyendo la realización de jornadas, exposiciones, etc.
11. Investigación de la realidad social y laboral de los colectivos desfavorecidos con la finalidad de promover la creación de herramientas y metodologías para la solución de diferentes problemáticas.
12. Desarrollo de portales web y plataformas on-line como medio para la consecución de los fines descritos.
13. Promoción de la investigación básica sobre las causas de enfermedades degenerativas e invalidantes causantes de cualquier discapacidad.
14. Desarrollo de proyectos multidisciplinarios e integrados.
15. En líneas generales cualquier actividad encaminada al progreso de colectivos desfavorecidos y a su inclusión en condiciones de igualdad social y laboral.

Artículo 4.- Personalidad Jurídica

La Asociación tendrá personalidad jurídica privada, propia e independiente de la de los miembros que la constituyen, gozando de la misma desde el momento de su inscripción y registro, teniendo por sí la capacidad legal precisa para el cumplimiento de sus fines en los términos definidos en los presentes estatutos.

Artículo 5.- Ámbito Territorial y duración.

El ámbito de actuación de la Asociación comprende la totalidad del territorio de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que, en cumplimiento de sus fines, pueda desarrollar actividades en el resto de España y en el extranjero, incluso a través de la federación con otras asociaciones similares en otros ámbitos territoriales. En especial se buscará la promoción y colaboración en proyectos que se ejecuten a nivel y con cargo a presupuestos comunitarios (Unión Europea).

La duración de la Asociación es de carácter indefinido.

Artículo 6.- Régimen económico.

La Asociación se atenderá en su régimen económico a las siguientes premisas:

1. Tendrá carácter no lucrativo.
2. Su patrimonio será independiente del de los asociados.
3. No podrá emitir acciones, ni obligaciones, ni repartir beneficios.
4. Podrán constituirse reservas de previsión con fines determinados.

TITULO II: DE LOS SOCIOS

Artículo 7.- Categoría de asociados.

La Asociación se compondrá de los siguientes tipos de Socios:

Numerarios: Personas físicas que satisfacen la cuota establecida y han adquirido derecho de voto. La cuota se fijará anualmente. La misma, en el caso de nuevas incorporaciones, se considerará cuota de inscripción.

Colaboradores o protectores: Categoría reservada para las personas físicas o jurídicas que prestasen ayuda económica o cooperasen personalmente en mejoras de la Asociación en la forma y cuantía que se acuerde por el órgano de gobierno de la Asociación, cuando los interesados lo aceptasen o solicitaren debidamente.

Honoríficos: Categoría reservada a quienes en atención a los cargos que ocuparen o a los servicios que hayan prestado a la Asociación, fueran nombrados como tales por la Asamblea General a propuesta del órgano de gobierno o de un número de socios no inferior al 20 por 100 del total de los que en cada momento existieren.

Socios coadyuvantes: Categoría reservada a quienes colaboren económicamente con la Asociación de manera ocasional o periódica, no padeciendo la enfermedad pero teniendo interés en colaborar con los fines sociales.

Los socios colaboradores o protectores y los socios honoríficos pueden ser personas físicas o jurídicas. En uno u otro caso, no deben estar sujetos a ninguna condición legal para ejercer el derecho. Las personas jurídicas, en todo caso, previo acuerdo expreso de su órgano de gobierno, tendrán voz pero sin voto en la Asamblea General de la Asociación y no tendrán acceso a cargos directivos de la misma; no así para las personas físicas que gozarán de todos los derechos propios de los socios numerarios.

Los socios coadyuvantes, tendrán voz pero sin voto en la Asamblea General de la Asociación y no tendrán acceso a cargos directivos de la misma.

La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 8.- Solicitud de inscripción como Socio.

Los requisitos que ha de cumplir cada tipo de socio quedan definidos en el artículo anterior. El alta como socio será aceptada y aprobada por el Consejo Rector según se especifique en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 9.- Deberes de los Socios.

1. Colaborar con la Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines.
2. Abonar la cuota de inscripción y la cuota anual, establecidas en el Reglamento de Régimen Interior, si se trata de socio numerario o socio colaborador o protector.
3. Colaborar técnica o económicamente al desarrollo de la Asociación.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 10.- Derechos de los Socios.

Todos los socios tendrán derecho a:

1. Recibir información de toda la labor realizada por la Asociación, salvo los temas desarrollados en contrato de servicios.
2. Utilizar los servicios bibliográficos de la Asociación.
3. Participar en las actividades organizadas por la Asociación.
4. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
5. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

La plenitud de derechos en las Asambleas Generales sobre decisión de fines y actividades asociativas corresponderá a los Socios Numerarios que serán los únicos con derecho a voto y a ser elector y elegible para cargos directivos. Las

representaciones minoritarias tendrán derecho a que su voto conste expresamente en los acuerdos adoptados.

En especial tendrán derecho:

1. A participar en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.
2. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 11.- Cuotas.

El importe de las cuotas se establecerá y podrá ser revisado periódicamente por la Asamblea General Ordinaria siendo necesario para su aprobación la mayoría simple de los socios con derecho a voto, presentes y representados.

Artículo 12.- Cese como Socio.

El cese como socio implicará la pérdida de cualquier derecho posterior al mismo, y se producirá:

1. Por decisión propia, comunicándolo por escrito con un mes de antelación. En este caso, el socio podrá solicitar exclusivamente la devolución de la participación patrimonial inicial, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación que hubiese abonado. Todo ello siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
2. Por falta de pago de una de las aportaciones después de haber sido reclamada por escrito.
3. Cuando concurra alguna causa de exclusión forzosa, cese de la actividad que hubiese dado lugar a su incorporación a la Asociación; imposibilidad de cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea; pérdida de otras condiciones detalladas en los Estatutos.
4. Por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General cuando se hayan producido, por parte del Socio en cuestión, faltas graves contra los intereses de la Asociación.

Artículo 13.- Régimen Sancionador.


La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

1. Cuando deliberadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
2. Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

TITULO III: DE LA ASAMBLEA

Artículo 14.- Facultad decisoria.

- 
- A. La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación con facultad decisoria. Está integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.
 - B. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.
 - C. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Asociación o, en ausencia de este, por el Vicepresidente.

Artículo 15.- Tipos de Asamblea.

La Asamblea puede ser:

1. Ordinaria: se reunirá al menos una vez por año.
2. Extraordinaria: se reunirá a petición del Presidente de la Asociación o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 16.- Convocatoria.

- A. Las Asambleas se convocan por escrito dirigido al domicilio indicado por cada uno de los asociados, con un plazo de quince días de antelación al día de su celebración.
- B. Junto con la citación, se enviará el Orden del día de la Asamblea.

- C. La Asamblea, así convocada, quedará constituida por la asistencia personal o delegada de al menos un tercio de los asociados en primera convocatoria y en segunda, cualquiera que sea su número. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora.
- D. Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada Asamblea, debiendo recaer en una persona física o jurídica que forme parte de la misma.

Artículo 17.- Decisiones.

- A. Una vez constituida la Asamblea, las decisiones serán tomadas por la simple mayoría de votos de los miembros que teniendo derecho al mismo, se hallen presentes o representados en la Asamblea, excepto en aquellos casos definidos en los Estatutos para los que se exija otra mayoría de votos.
- B. Las representaciones minoritarias tendrán derecho a que su voto conste expresamente en los acuerdos adoptados.
- C. No se podrán tomar decisiones sobre temas que no se hallen incluidos en el Orden del Día de la reunión.
- D. El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.
- E. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General, se leerá el Acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 18.- Funciones.

De la Asamblea General Ordinaria: Aprobación de memoria de proyectos y actividades; de balances económicos; y cualquier otra no específicamente reservada a la Asamblea General Extraordinaria.

De la Asamblea General Extraordinaria: Por acuerdo favorable de dos tercios de los socios presentes y representados, les corresponde taxativamente la modificación de los Estatutos, disolución de la Asociación y el acuerdo de federación o fusión con otras Entidades y, autorización de actos de disposición y enajenación de bienes inmuebles.

TITULO IV: ÓRGANOS EJECUTIVOS

Artículo 19.- Composición del órgano de representación.

- A. La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta de Gobierno, compuesta por un mínimo de ocho personas y un máximo de veinte, formado por el presidente, el vicepresidente en su caso, el secretario, el tesorero y los vocales.
- B. La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.
- C. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales deben recaer en personas diferentes.
- D. El ejercicio de los cargos de la Junta de Gobierno no tendrá remuneración.

Artículo 20.- Duración del mandato en el órgano de representación.

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un período de cuatro años, renovándose en su caso, por tercios cada dos años, con posibilidad de dos reelecciones consecutivas. Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta de Gobierno hasta la inmediata convocatoria de elecciones de cargos vacantes. Los nuevos miembros de la Junta de Gobierno que resulten elegidos para cubrir las vacantes antes del período reglamentario del mandato, ejercerán los cargos sólo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen.


El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

1. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
2. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
3. Causar baja como miembro de la Asociación.

4. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
5. La falta de asistencia, sin justificación, a ocho reuniones de la Junta de Gobierno en el período de un año natural.

Artículo 21.- Competencias del órgano de representación.

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- 
- A. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
 - B. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
 - C. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
 - D. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
 - E. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
 - F. Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
 - G. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
 - H. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
 - I. Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
 - J. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
 - K. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

- L. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 22.- Reuniones del órgano de representación.

- A. El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en toda caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.
- B. El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa de al menos cinco días en el caso de convocatorias ordinarias y sin sujeción a plazo en el caso de las extraordinarias, y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
- C. Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.
- D. En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
- E. Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 23.- Atribuciones del Presidente.

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación. Son propias del Presidente las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir las Asambleas.
2. Asumir la representación de la Asociación, firmando cuantos contratos y documentos sea preciso otorgar, sin necesidad para ello de poder especial, ostentando la representación de la misma en juicio o fuera de él.
3. Hacer cumplir los acuerdos de la Asambleas.
4. El Presidente podrá delegar en la persona que considere más idónea para que le represente en aquellos actos propios de su función.

Artículo 24.- Facultades del Vicepresidente.

En caso de fallecimiento o imposibilidad física del Presidente, el Vicepresidente Primero o cualquiera de los Vicepresidentes en los que delegue, asumirá las funciones de éste, con iguales derechos y facultades, hasta nueva designación de Presidente por la Asamblea General.

Artículo 25.- Facultades del Secretario.

1. El secretario de la Asociación tendrá la misión de ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas. El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.
2. Las Actas serán autorizadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
3. Corresponde al Secretario responsabilizarse de la buena marcha del registro de socios, altas y bajas, fichero general, correspondencia y archivo.
4. En general, cualesquiera otros cometidos que se le deleguen, habilitándolo especialmente para ello.

De entre los miembros de la asamblea se podrá designar por acuerdo un Vicesecretario, que asumirá las funciones del Secretario en los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otro que impida la regular actuación del secretario.

Artículo 26.- Facultades del Tesorero.

1. El Tesorero de la Asociación tiene la función de custodiar los fondos de la misma, y la responsabilidad de la buena marcha de la contabilidad de aquella, debiendo realizar los cobros y pagos que correspondan.
2. Debe formalizar periódicamente los estados del movimiento económico, balances parciales y de fin de ejercicio, así como los estudios e informes económicos o financieros pertinentes.
3. En general, cualesquiera otros cometidos que se le deleguen, habilitándolo especialmente para ello.

En las cuentas corrientes y otros depósitos bancarios de la Asociación, deberán figurar las firmas del Presidente, del Tesorero, del Secretario y de un Vocal. Para disponer de los saldos será precisa la firma de dos de las personas reseñadas.

Artículo 27.- Facultades de los Vocales.

1. Los Vocales tendrán la misión de prestar asesoramiento a la Asamblea en el momento de tomar las decisiones.
2. La labor de los Vocales podrá ser solicitada incluso fuera de las Asambleas cuando se entienda necesaria su actuación, previa solicitud por el Presidente.
3. Los Vocales presidirán las Comisiones de Trabajo que se les encomienden, responsabilizándose de zonas geográficas del ámbito territorial de la Asociación, o de sectores de atención a la RETINOSIS PIGMENTARIA.
4. Los Vocales sustituirán, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, con los mismos derechos y deberes que cada cargo tiene asignado, a los miembros de aquella, en el supuesto de producirse una vacante y hasta que se verifique la elección que cubra la misma.
5. Los Vocales se nombrarán siempre en número superior a uno, de modo que puedan asumir las funciones propias en los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otro que impida la asistencia de todos ellos.



Artículo 28.- Comisión Permanente.

- A. La Junta de Gobierno podrá nombrar una comisión permanente que tendrá carácter de delegada de la misma, con la misión de ejercer cotidianamente el gobierno de la Asociación.
- B. Serán miembros de la misma el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un Vocal.
- C. Dicha comisión, se reunirá con la periodicidad necesaria y dará cuenta en la inmediata reunión de la Junta de Gobierno de las gestiones realizadas.

Artículo 29.- Comisiones de Trabajo.

Cuando las necesidades lo aconsejen, podrán constituir en la Junta de Gobierno comisiones para la realización de determinadas misiones o cometidos, quedando en libertad de nombrar a tales efectos a las personas que, aun no siendo asociadas, se considere idóneas para cumplir la función señalada.

Artículo 30.- Servicios Técnicos.

Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de la Asociación, la Junta de Gobierno podrá establecer una estructura administrativa y técnica adecuada, servida por profesionales que actuarán con la necesaria autonomía dentro del marco de la política de la Asociación y de sus criterios básicos y con sujeción a las normas emanadas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

Artículo 31.- Censores de Cuentas.

Para supervisar la gestión económica de la Asociación, se nombrarán anualmente y en la Asamblea General correspondiente, dos socios numerarios que desempeñarán tal misión hasta la rendición de cuentas en la Asamblea General siguiente.



TITULO V: COLABORACIONES

Artículo 32.- Convenios de colaboración.

- A. La Asociación puede establecer convenios de vinculación o colaboración con Universidades, centros, empresas, asociaciones empresariales y sindicales o Institutos oficiales y en general, con todas aquellas entidades, nacionales o extranjeras, cuya actividad esté relacionada con los fines de la asociación.
- B. Tales acuerdos podrán tener carácter general o específico, y ser temporales o permanentes.
- C. Estos acuerdos los tomará la asamblea, salvo en aquellos casos concretos tales como el contrato de una colaboración eventual determinada, o la realización de un estudio, etc., en que se conceda la capacidad decisoria al Presidente que justificará su actuación a la Junta de Gobierno a la mayor brevedad posible.

TITULO VI: PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33.- Patrimonio inicial y recursos económicos.

- A. La Asociación redactará un inventario inicial, así como inventarios anuales.
- B. La Asociación carece de patrimonio fundacional.

- C. El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.
- D. Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:
1. De las cuotas y derramas, ordinarias y extraordinarias, que fije la Asamblea General a sus miembros.
 2. De las subvenciones oficiales o particulares.
 3. De donaciones, herencias y/o legados.
 4. De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Artículo 34.- Presupuesto y Balances.

El presupuesto anual será superior a 600 euros. La Asociación redactará los presupuestos de ingresos y gastos para el año siguiente antes de finalizar el año natural y formalizará una Memoria y presupuestos consolidados del año anterior. La confección de los presupuestos anuales así como la de los Balances es misión del Presidente con la obligación de dar cuenta a la próxima Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

Artículo 35.- Beneficios de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 36.- Cuotas.

- A. Todos los miembros de la asociación tienen obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.
- B. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.
- C. El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Artículo 37.- Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes y otros depósitos bancarios de la Asociación, deberán figurar las firmas del Presidente, del Tesorero, del Secretario y de un Vocal. Para disponer de los saldos será precisa la firma mancomunada de, al menos, dos de las personas reseñadas. Para ambos casos, y en el supuesto de manifiesta imposibilidad de una de las personas reseñadas, podrá suplirse la firma de uno sólo de los mismos por la del Tesorero.

TITULO VII: REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 38.-

Se redactará un Reglamento de Régimen Interno que será elaborado y aprobado por la Asamblea. La misma tramitación se seguirá para sus reajustes posteriores.

TITULO VIII: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 39.-

La propuesta de modificación podrá dimanar del Presidente o de la Asamblea de la Asociación.

Artículo 40.-

La modificación de estatutos que afecte a la denominación, domicilio, ámbito territorial, fines y actividades de la asociación, requisitos y modalidades de admisión, baja sanción y separación de los asociados y, en su caso, las clases de éstos, las consecuencias del impago de las cuotas por parte de los asociados, los derechos y obligaciones de los mismos, los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación, los órganos de gobierno y representación, su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, duración de los cargos, causas de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos y requisitos para que los citados órganos queden válidamente constituidos, así como la cantidad de asociados necesaria para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el orden del día, el régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo, el patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso, las causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto, requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a

tal efecto por el Presidente o a petición de los dos tercios de los miembros de la Asociación.

Para la aprobación se precisarán al menos los dos tercios de los votos presentes y representados.

TITULO IX: DISOLUCIÓN

Artículo 41.- Causas de disolución y entrega del remanente.

La asociación se disolverá:

1. En los casos previstos en la legislación vigente, y en especial por las causas establecidas en el artículo 39 del código Civil.
2. Cuando lo acuerde la Asamblea General convocada y reunida expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
3. Por sentencia judicial firme.

De existir remanentes económicos y bienes patrimoniales, éstos se destinarán a cualquier entidad que desarrolle actividades relacionadas con los fines de la Asociación, exceptuando el material inventariable e instalaciones aportadas por diferentes socios.

Artículo 42.- Liquidación.

- A. La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.
- B. Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea general designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, designe.
- C. Corresponde a los liquidadores:
 1. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
 2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 3. Cobrar los créditos de la asociación.
 4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

5. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
 6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.
- D. En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.
- E. El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará a una asociación o fundación que persiga la consecución de fines afines a los perseguidos por ésta con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- F. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.
- G. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.



TITULO X: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.-

- A. Los resultados de los proyectos e intervenciones de diferente tipo efectuadas por la Asociación, que en todo caso se considerarán confidenciales, pertenecen por igual a todos los Socios Numerarios.
- B. La Asamblea General Extraordinaria estará facultada para interpretar estos Estatutos y resolver las dudas que existan sobre la inteligencia de los mismos, amparándose en las directrices también establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.

TITULO XI: RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

Artículo 44.- Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988, de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción,

en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En Valencia, a 28 de abril de 2004

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación denominada RETINA COMUNIDAD VALENCIANA ASOCIACIÓN DE AFECTADOS POR RETINOSIS DISMINUTARIA de VALENCIA inscritos con el número 6090 de la Sección PRIMERA del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, han sido visados en virtud de su adaptación a la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por Resolución del día de la fecha.

Valencia, 13 de marzo de 2007



EL DIRECTOR TERRITORIAL DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Fdo.: ALFONSO RIVERA MATEOS